

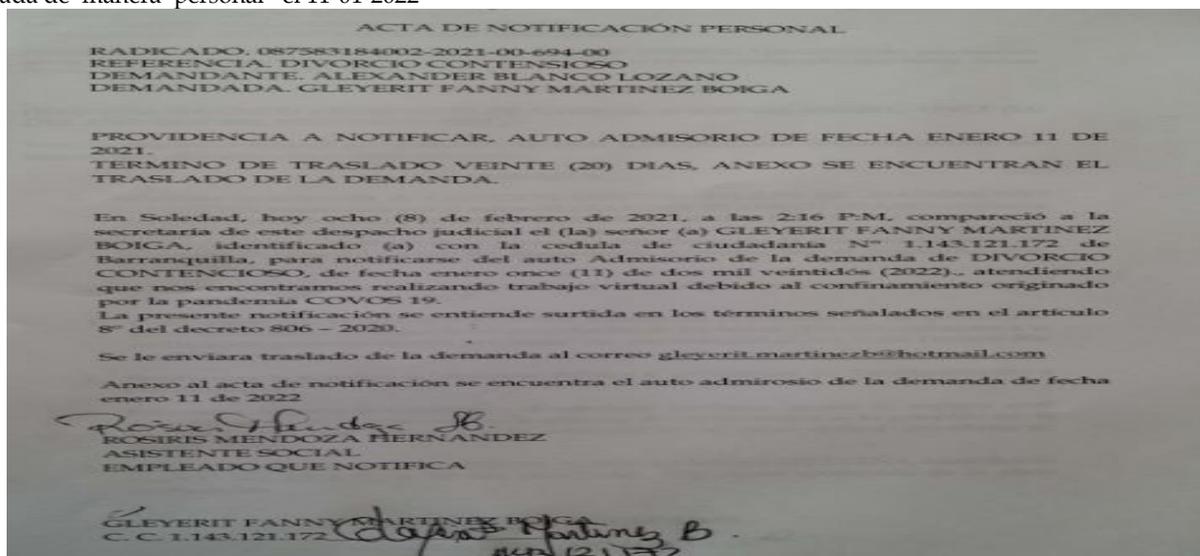


RADICACION: 087583184002-2021-00694-00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ALEXANDER BLANCO LOZANO
DEMANDADA: GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que allegan certificado de servicios postal 4-72 YP 004909817 CO de fecha 27-07-2022, junto con escrito de la parte actora manifestando envío aviso de notificación a la demandada GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA.



Asimismo, le informo que mediante auto de fecha 11-02-2022 se había resuelto tener por no materializada la notificación a la demandante por haberla realizado en una dirección distinta a la aportada a la demanda y posterior a ello se reiteró la misma decisión ante la insistencia del demandante que se señalara fecha de audiencia y se le advirtió que debía enviar la comunicación y posteriormente el aviso a la nueva dirección de la demandada. No obstante lo anterior al examinar más detenidamente el correo institucional se observa que la demandante fue notificada de manera personal el 11-01-2022



Posterior a ello se le envió copia del traslado de la demanda en fecha 14-02-2022 al correo aportado por esta en el acta de notificación personal.

ENVIO DEL TRASLADO

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 14/02/2022 13:46
Para: gleyerit.martinezb@hotmail.com <gleyerit.martinezb@hotmail.com>
2 archivos adjuntos (4 MB)
02DemandaDivorcio.pdf; 03Anexos. Demanda de divorcio.pdf

Buen día,

Señora GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA adjunto copia de traslado de la demanda

La demandada NO contestó demanda, ni presento excepciones.
Sírvasse proveer. Soledad, Agosto/ 03/ 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, TRES (03) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose formalmente vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1, Téngase por notificada de manera personal a la demandada **GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA** desde el 11-Enero/2022 y por no contestada la demanda referenciada.

2. Fíjese el **27 DE AGOSTO DE 2022** a las 9.00 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrense boletas de citación a las partes.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio Indicativo serial N° 04843731, de la Notaria 10 de Barranquilla.
- Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento N°12630791, correspondiente al señor ALEXANDER BLANCO LOZANO de la Notaria Tercera de Barranquilla.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del señor ALEXANDER BLANCO LOZANO .
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la señora GLEYERIT FANNY MARTINEZ BLANCO LOZANO
- Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial N°41956626, correspondiente a la menor JEILY ALEXANDRA BLANCO MARTINEZ-hija de los conyuges.
- Copia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial N°52757329, correspondiente al menor RODRIGI ANDRES BLANCO MARTINEZ-hijo de los cónyuges.
- Declaración Jurada con fines extraprocesales rendida ante la Notaria Decima de Barranquilla por el demandante ALEXANDER BLANCO LOZANO.
- Acta de Audiencia de No conciliación HIS rad 122-18 del 21-03-2018 ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad para regular visitas y alimentos a favor de los menores.

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese las testimoniales las siguientes personas:

- JUAN CARLOS LOZANO PEÑATE, quien puede ser notificado por intermedio del apoderado demandante.
- OMAR JOSE PEÑATE LOZANO quien se ubica en la carrera 24 No 73 -15 Barrio San Felipe en Barranquilla.
- LUZ MARINA PETUZ RODRIGUEZ quien se ubica en la Carrera 27Sur No 76-14Barrio Sinaí 2 etapa en Barranquilla.



3.1.3. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora GLEYERIT FANNY MARTINEZ BOIGA.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: NO Contestó la demanda

3.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

3.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandante ALEXANDER BLANCO LOZANO, para que concurran y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda. Igualmente se le exhorta para que el día de la diligencia aporte constancia de su capacidad económica (últimos tres volantes de pago de salario o pensión).-

4.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL ART 7 de la Ley 2213/ 2022, se le informa que la audiencia se realizará **preferiblemente de manera virtual** (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA